

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

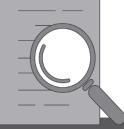


Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021



Sujeto Obligado

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 24 de noviembre de 2021



Estadística; falta de respuesta; audiencia de conciliación; estudiantes

olicitud



Información estadística de los datos de las instituciones de origen de estudiantes de licenciatura, de las generaciones 2019, 2020 y 2021.



El sujeto obligado, no emitió respuesta en el plazo señalado por la Ley de Transparencia,.

Inconformidad de la Respuesta



La falta de respuesta de la solicitud.

Estudio del Caso



- 1.- Se observa que el sujeto obligado remitió en la etapa de alegatos un documento que pudiera satisfacer la solicitud, no obstante, no existe evidencia de su remisión a la persona recurrente;
- 2.- El sujeto obligado, manifestó su intención de realizar una audiencia de conciliación, no obstante, la persona recurrente no dio respuesta.

eterminación tomada por el Pleno



Se ORDENA al sujeto obligado dar respuesta y se da vista

Efectos de la Resolución



Se remita el documento denominado "Datos estadísticos de Estudiantes", a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y

JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN por la que se **ORDENA** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a dar respuesta a la *solicitud* con folio 3700000035721, y **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2					
I. Solicitud	2					
II. Admisión e instrucción	3					
	9					
	9					
	a9					
TERCERO. Agravios y pruebas						
	11					
QUINTO. Estudio de fondo						
RESUELVE						
	GLOSARIO					
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de					
	México.					
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información					
	Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de					
	Cuentas de la Ciudad de México.					
Ley de Transparencia:	<i>Transparencia:</i> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública					
	y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.					
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.					
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.					
Sujeto obligado:	Universidad Autónoma de la Ciudad de México.					



GLOSARIO						
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma					
	de la Ciudad de México en su calidad de sujeto					
	obligado.					

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1. Inicio. El 04 de octubre de 2021¹, se tuvo por presentada la *solicitud* interpuesta por la ahora *persona recurrente,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 3700000035721, *mediante la cual solicitó la siguiente información:*

"...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Quisiera conocer datos de las instituciones de origen de los estudiantes de licenciatura de la institución, específicamente el régimen (privada o pública) y nombre (sistema o tipo de preparatoria) de la preparatoria de origen de los y las estudiantes de las generaciones 2019, 2020 y 2021. Ya sean datos desagregados por estudiante o agrupados (porcentajes) por categoría. La finalidad de los datos es un estudio de desigualdades educativas en la capital mexicana.

Gracias.

..." (Sic)

1.2. Recurso de Revisión. El 28 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la omisión de la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado, señalando:

" . . .

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

Desde inicios de este año (2021) realicé una solicitud a la UACM para conocer datos sobre sus estudiantes (trayectoria educativa, nivel educativo de padres en datos agregados) y nunca hubo respuesta. En septiembre de este año realicé una solicitud más y hasta la fecha no ha habido respuesta alguna.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

- **2.1 Recibo.** El 01 de noviembre², se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la omisión a la respuesta por parte del sujeto obligado, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.
- 2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 01 de noviembre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la omisión a la respuesta por parte del *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1977/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.³
- **2.3. Manifestación de alegatos por parte del sujeto obligado**. El 9 de noviembre, el *sujeto obligado* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia proporciono la siguiente documentación en la manifestación de sus alegatos:
- **1.-** Oficio núm. **UACM/UT/1782/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"

Jorge Oropeza Rodríguez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en atención y cumplimiento al contenido del proveído de fecha 22 de octubre del año 2021, dictado por usted dentro del recurso de revisión citado al rubro, el cual me fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; señalando como medio para recibir notificaciones e información de los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión la cuenta de correo electrónico: recursos.revision@uacm.edu.mx, con el debido respeto comparezco para rendir en tiempo y

² Dicho acuerdo fue notificado el 11 de octubre a la *persona recurrente* por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 1° de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



forma las siguientes manifestaciones y alegatos, con fundamento en el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como en el numeral décimo séptimo fracción III, inciso a, 1 y 2, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

Precisado lo anterior, se procede a señalar los antecedentes del acto que por esta vía reclama el recurrente, en relación con la solicitud de información registrada con el número de folio 3700000035721, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

. . .

5.-Con fecha 09 de noviembre de 2021, esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al no contar con cuenta de correo electrónico señalada por el particular como medio para recibir notificaciones, notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria en la que se hizo del conocimiento del solicitante que la información solicitada se le entregaba por esta vía

Una vez precisado lo anterior y en virtud de que este sujeto obligado notificó al particular la respuesta complementaria por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se considera que el presente recurso de revisión se ha quedado sin materia al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone.

[Se transcribe la normatividad]

Lo anterior es así, toda vez que, mediante la respuesta notificada al particular, esta Universidad, de manera fundada y motivada además de atender correctamente la solicitud de información, se atendieron los agravios hechos valer por el recurrente.

. . .

Una vez precisado lo anterior este sujeto obligado procede a hacer las siguientes:

1.-Respecto de lo manifestado por el particular acerca de que "... Desde inicios de este año (2021) realicé una solicitud a la UACM para conocer datos sobre sus estudiantes (trayectoria educativa, nivel educativo de padres en datos agregados) y nunca hubo respuesta. En septiembre de este año realicé una solicitud más y hasta la fecha no ha habido respuesta alguna.;" dichas manifestaciones carecen de validez, en virtud de que el recurrente hace referencia a dos solicitudes, una presentada a inicios de 2021 y otra en septiembre de 2021, sin especificar los números de folio lo que deja en estado de indefensión a este sujeto obligado para llevar a cabo las manifestaciones correspondientes

Aunado a lo anterior, en ningún momento esta Universidad se ha negado a entregar la información solicitada por el recurrente, haciendo del conocimiento de esa ponencia, que se



reitera lo expuesto en la respuesta complementaria, en el sentido que esta Unidad de Trasparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México hace la propuesta de que con fundamento en artículo 250 de la LTAIPRC de la Ciudad de México para que mediante el presente, quede de manifiesto la voluntad de este sujeto obligado a fin de que se fije día y hora para la audiencia de conciliación correspondiente, preferentemente vía remota, a fin de garantizar la salud del recurrente y de los asistentes.

Del mismo modo, respecto a los agravios hechos por el particular manifiesto que derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/3004/2020. 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020. 1268/SE/07-08/2020. 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, determino la suspensión de plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de 2020; así mismo el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado por su parte la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de conformidad con los acuerdos 01SE/CT/UACM/20-04-2021/07, 02SE/CT/UACM/20-05-2021/01, 04SE/CT/UACM/05-08-2021/01, 04SE/CT/UACM/05-08-2021/01, 06SE/CT/UACM/31-08-2021/01 así como el acuerdo de días inhábiles y el acuerdo de adhesión al plan de regreso escalonado del INFODF, determino la suspensión de plazos y términos del 03 al 21 de mayo de 2021; del 24 de mayo al 30 de junio de 2021 y del 06 al 31 de agosto de 2021, pues derivado de la pandemia mundial este sujeto obligado estuvo en suspensión de términos por lo que hace a la atención a las solicitudes de información, como se corrobora con el calendario de días inhábiles INFOMEXDF. del en la dirección electrónica https://infomexdf.org.mx/consultaa/diasinhabiles.aspx, que respecto de esta Universidad se tiene lo siguiente:

Por lo que esta Universidad regreso a sus labores de manera escalonada a partir del 4 de octubre de la presente anualidad y a partir de esa fecha, es posible la recepción del público usuario a las distintas áreas a fin de que realicen sus trámites de manera presencial.

En lo referente a las pruebas, se hace de su conocimiento que adjunto al presente se remite en archivo PDF, el documento denominado Datos Estadísticos de Estudiantes por medio del cual se da respuesta a la información solicitada por el ahora recurrente.

Del mismo modo, está Unidad de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, hace del conocimiento de ese Instituto que, por este medio, se manifiesta que es voluntad de esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, solicitar sea fijada día y hora a fin de que se lleve a cabo Audiencia de Conciliación para que el presente Recurso de Revisión quede sin materia evitando una mayor dilación del proceso.

De conformidad con lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

• LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en impresión de pantalla de correo electrónico de fecha 09 de noviembre de 2021 por medio del cual la Coordinación Académica de esta



Universidad remite archivo que contiene la respuesta a la información solicitada por el ahora recurrente

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio UACM/UT/1776/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual se da respuesta al recurrente.
- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se hizo de su conocimiento la respuesta complementaria.
- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.
- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

- **PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente ocurso, rindiendo las manifestaciones requeridas, dejando sin efectos el apercibimiento dictado al suscrito dentro del mismo.
- **SEGUNDO. –** Tenerme por presentado en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento formulado por ese Instituto.
- **TERCERO.** Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, quede sin materia el presente recurso de revisión en términos del artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- ..." (Sic)
- **2.-** Oficio núm. **UACM/UT/1776/2021** de fecha 09 de noviembre de 2021, dirigido a la persona solicitante y signado por el Titular de la *Unidad*, en los siguientes términos:

"...

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio, 37000000035721 mediante la cual se requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:



Mediante correo electrónico dirigido a esta Unidad de Trasparencia la Coordinación Académica emite respuesta a la presente solicitud, adjuntándose al presente el archivo de referencia, por medio del cual informa acerca del número de Estudiantes, la Generación a la que pertenecen, el tipo de Institución de la que provienen, así como el nombre de las mismas.

Se adjunta imagen del correo `por medio del cual Coordinación Académica de esta Universidad remite la información solicitada por Usted.



Del mismo modo, con fundamento en lo previsto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, hace de su conocimiento que es voluntad de esta Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, solicitar al INFO-CDMX, sea fijada día y hora a fin de que se lleve a cabo Audiencia de Conciliación para que el presente Recurso de Revisión guede sin materia evitando una mayor dilación del proceso.

Con lo hasta aquí expuesto se da respuesta a su solicitud, sin embargo, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia ..." (Sic)

3.- Oficio de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información de mérito, que contiene tablas con los rubros; estudiantes, generación, tipo de institución e institución.



4.- Correo electrónico, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado y signado por el Enlace de Transparencia de la Coordinación Económica del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"

Por instrucciones del M. en I. Raúl Almilicar Santos Magaña Coordinador Académico, a continuación me permito atender lo que corresponde al folio 3700000035721, turnado mediante correo electrónico el pasado 4 de noviembre, al fin de solventar el recurso de revisión citado en el asunto, requiriendo la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Adjunto envió a usted el formato proporcionado por el área de Registro Escolar, con la información que se cuenta de conformidad a los formatos que requisitan los estudiantes al momento se su inscripción y únicamente por lo que corresponde a la pregunta: a) el régimen (privada o pública) y nombre (sistema o tipo de preparatoria) de la preparatoria de origen de los y las estudiantes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo. ..." (Sic)

2.4. Solicitud de audiencia de conciliación. El 12 de noviembre, en los términos del artículo 250 de la *Ley de Transparencia*, se notificó a la *persona recurrente* de la manifestación del *sujeto obligado* de realizar una audiencia de conciliación, por lo que se le notificó a la parte recurrente a fin de que manifieste su interés en realizar la misma, y señale en su caso la hora, fecha y modalidad (ya sea presencial en las instalaciones del *Instituto* o virtual) en que se realizaría la conciliación.

No obstante, la *persona recurrente* no se manifestó referente a la posibilidad de realizar la audiencia de conciliación.

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 22 de noviembre⁴, se ordenó el cierre de

instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al

expediente INFOCDMX/RR.IP.1977/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de octubre,

el Instituto determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que

reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales

transitorios, octavo y noveno, de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano

colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de

improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

⁴ Este acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a la persona recurrente por correo electrónico y al

sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

En este contexto, este Instituto se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme

al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este

colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material

probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la persona recurrente consisten, medularmente,

señalando: La falta de respuesta a su solicitud.

II. Pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México presentó las siguientes

pruebas:

❖ Oficio núm. UACM/UT/1782/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021,

dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de

este *Instituto* y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en los

mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes

de la presente resolución;

❖ Oficio núm. UACM/UT/1776/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021,

dirigido a la persona solicitante y signado por el Titular de la Unidad de

Transparencia, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3

de los antecedentes de la presente resolución;

Oficio de fecha 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se da respuesta

a la solicitud de información de mérito, que contiene tablas con los rubros;

estudiantes, generación, tipo de institución e institución, en los mismos

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la

presente resolución, y

Correo electrónico, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, del

sujeto obligado y signado por el Enlace de Transparencia de la

Coordinación Económica del sujeto obligado, en los mismos términos que

los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente

resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los

elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos

de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del Código, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada

por el sujeto obligado satisface la solicitud presentada por la persona recurrente.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos



personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos,

órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas,

Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos

y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público

de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la

presente Ley.

Por lo anterior la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al formar

parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de

Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta

la calidad de sujeto obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así

lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio

del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en

la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en

posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con

sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a

todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo

posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a

la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta

por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo,

las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que

proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto

obligado.

Interpuesto el recurso por cualquiera de las causales consideradas como falta de

respuesta de esta Ley, el Instituto dará vista al sujeto obligado para que alegue lo

que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días.

Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir resolución en un plazo no

mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información

solicitada, siempre y cuando no sea reservada o confidencial, en un plazo no

mayor a tres días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la

Ley de Transparencia entre otros supuestos, la falta de respuesta a las solicitudes

de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público

autónomo de la Ciudad de México, que tiene entre otras atribuciones, las de

establecer las formas de convocatoria e incorporación de los estudiantes.



III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* solicitó los datos estadísticos de las instituciones de origen de los estudiantes de licenciatura, de las generaciones 2019, 2020 y 2021.

Al respecto la *Ley de Transparencia* indica que la respuesta a la *solicitud* deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En el presente caso la *solicitud* se tuvo como presenta el 4 de octubre, por lo que se observa que los plazos para dar respuesta a la solicitud corrieron del 5 al 15 de octubre, en virtud de que no se observa evidencia de la ampliación de la *solicitud*, por lo que el conteo del plazo para dar respuesta corrió de la siguiente manera:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho	Día Nueve
5 de	6 de	7 de octubre	8 de	11 de	12 de	13 de	14 de	15 de
octubre	octubre		octubre	octubre	octubre	octubre	octubre	octubre

En este sentido de una revisión en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede apreciar que <u>el sujeto obligado no dio respuesta a la</u> **solicitud**, tal como se puede observar a continuación:



Enter Brand										
	falls	Fecta de recopción	Redra limbrale respuesta	Epote actual) Fectodo último requesta) Ültarepeta	Algración	Squiniero		
	370000035721	6418/0021	19/18/00/1	En procesia	64/10/2021	Registro de la Solicitud	Unidad de Transparencia	6		
	INFORMACIONAL RESERVO DE LA MACIONO									
	Specific processor for Annie and the States of									
Design the National Column current dates the security of the seculations the horizontal design the seculations the invasion of the properties of the propert										
Fe	Methodise Regional (MISCO)									
MA MA dat On	Mode pare meter forthanderen convers ein ein der			Segundo apelledo . Ernalt derpolectificam Falo	Le trayon. Motor mid. 20. Morte de grande regular grande pag. Fritze grande regular spranteran lagid. Special company of the special specia					

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* señaló su queja contra la falta de respuesta.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* proporcionó el documento denominado "Datos estadísticos de Estudiantes", mismo que contiene la información que relaciona el número de estudiantes con la institución de origen, así como la generación que pertenecen y el tipo de institución, es decir, si es de carácter privada o pública.

No obstante, no existe evidencia de que dicha información fuera remitida a la persona recurrente.

Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en

proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, pues como quedó

anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la

persona recurrente es FUNDADO.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la

solicitud de información, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de

Control, para que determine lo que en derecho corresponda. Por lo anteriormente

expuesto y fundado, se:

QUINTO. Estudio de fondo.

I.- Efectos. Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se

configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción IV del artículo

235 de la Ley de Transparencia, con fundamento en la fracción VI del artículo 244

y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente ORDENAR al sujeto

obligado:

1.- Que remita el documento denominado "Datos estadísticos de

Estudiantes", a la persona recurrente.

Por otro lado, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente para que

impugne la respuesta que emita el sujeto obligado derivada de la presente

resolución, en términos del último párrafo del artículo 234 de la Ley de

Transparencia.

II.- Plazos. En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de

Transparencia, se ordena al sujeto obligado que la respuesta que se emita en

cumplimiento a esta resolución se notifique a la persona recurrente a través del



medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, en su calidad de *sujeto obligado*, que emita respuesta fundada y motivada en los plazos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano Interno de Control, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la *Ley de Transparencia* se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de este recurso de revisión, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

INFOCDMX/RR.IP.1977/2021

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la

presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano

Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del

medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

COMISIONADA CIUDADANA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADO CIUDADANO**

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO